

GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5481

de gravámen VI

de obligado

combustible

y demás

ve.

y 2 Vale de la República.

y F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

piso. - Casa particular: Calle 78, N° 15.

Secretaría de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

piso. Avenida Central. - Casa particular: Ave-

nida Norte, N° 8.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primera

casa central. - Casa particular: AVE-

N° 8.

R. de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-

ficos. Avenida Central. Plaza de la Ju-

rincia. - Casa particular: Avenida Sur,

N° 15.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

M. FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer

piso. Avenida Central. - Casa particular: Ave-

nida Noria Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DE LEGISLATIVO

Aprobado.

Páginas

Por el S. 128 de 29 de Diciembre por la

Justicia, o 129 de 29 de Diciembre

y 130 de 29 de Diciembre, por la

Junta Municipal de Soná y

La Mesa.

CREACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SONÁ Y LA MESA

Y 131 de 29 de Diciembre, para la

creación de una junta en la villa de

Darién.

Y 132 de 29 de Diciembre sobre

la creación de la Junta de lechería en

La Mesa.

Y 133 de 29 de Diciembre, por la

creación de una autorización al Po-

der Ejecutivo.

Y 134 de 29 de Diciembre, para la

conceder un auxilio a los Municipios

de Chiriquí y Balboa.

Y 135 de 29 de Diciembre, por la

fomento del cultivo del tabaco.

PODER LEGISLATIVO

LEY 111 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman y adicionan las leyes 9^a de 1924 y 6^a de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1^o Los sueldos mensuales del siguiente personal de la Sección de Telégrafos serán los que a continuación se expresan:

El de los Inspectores Seccionales, noventa balboas..... B. 90.00

El de los Telegrafistas Principales, ochenta balboas..... 80.00

El de los Telegrafistas de Primera clase, setenta balboas..... 70.00

El de los Telegrafistas de Segunda clase, sesenta balboas..... 60.00

El de los Telegrafistas de Tercera clase, cincuenta balboas..... 50.00

Artículo 2^o Aumentase a cinco centésimos de balboa (B.

ley 128 de 28 de Diciembre, por la cual se disponen ciertas mejoras militares en el Distrito de La Chorrera y en el Distrito de Balboa, así como el Distrito de Arraiján y del Corregimiento de Puerto Jiménez)..... 18693

ley 129 de 29 de Diciembre, por la cual se establece la Comisión de la Caja de Pensiones y de Auxilios Sociales y se señala su sede a los Casas del Resguardo de Bocas del Toro)..... 18693

ley 129 de 29 de Diciembre, por la cual se establece la Comisión de la Caja de Pensiones y de Auxilios Sociales y se señala su sede a los Casas del Resguardo de Bocas del Toro)..... 18693

ley 130 de 29 de Diciembre, por la cual se establece la Comisión de la Caja de Pensiones y de Auxilios Sociales y se señala su sede a los Casas del Resguardo de Bocas del Toro)..... 18694

ley 122 de 28 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 56 de 1924)..... 18694

0.05) el porte adicional que pagan en la actualidad todos los telegramas y conferencias telefónicas que cursan en las líneas nacionales de que trata el artículo 1^o de la Ley 9^a de 1924.Parágrafo. El sobre-porte de que trata la ley 9^a de 1924,

que se aumenta en este artículo, se incorporará en los Presupues-

tos de Rentas y Gastos como una renta nacional.

Artículo 3^o El pago de los auxilios, sobre-sueldos y pensiones

acordadas ya o que se acuerden en lo futuro y de que trata la

Ley 9^a de 1924, se efectuará del Tesoro Nacional, mediante las

formalidades establecidas por la ley en referencia.

Artículo 4^o El artículo 3^o de la Ley 9^a de 1924 quedará así:

Todo empleado del Ramo de Telégrafos que haya prestado sus

servicios en dicho Ramo por un período de veinte años o más, con-

secutivos o alternados, tendrá derecho, si se separa del servicio,

a que se le reconozca de los fondos nacionales, una pensión men-

sual equivalente a la suma total del sueldo que hubiere devengado

durante el último que hubiere servido al momento de su jubila-

ción.

Artículo 5^o Considerérense incluidas en el Presupuesto de

Gastos de la actual vigencia la suma necesaria para sufragar los

gastos que demande la presente ley.

Artículo 6^o Esta ley reforma las leyes 9^a de 1924 y 6^a de 1925

y comienza a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre

de mil novecientos veintiocho.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 27 de 1928)..... 18694

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Envío Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario de la Re-

pública Colombiana en el Gobierno de

la República de Panamá)..... 18695

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 824, de 20 de Dicem-
bre de 1928)..... 18695

Certificado número 1867 de registro de

marcas de fábricas..... 18695

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18695

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18695

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18695

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al

Díario de la Oficina de Registro de la

Propiedad para su inscripción, en el año

1928)..... 18696

Relación de los documentos presentados al

Díario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el año

1928)..... 18696

Relación de los documentos presentados al

Díario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el año

1928)..... 18697

Ariles Oficiales..... 18697

Estutos..... 18697

LEY 112 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DÉCRETA:

Artículo 1^o Auxiliase a la Municipalidad de Soná con la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00) para la reparación de las calles y para la construcción de un Mercado.Artículo 2^o Auxiliase al Municipio de La Mesa con la suma de cinco mil balboas (5.000.00) para la instalación de una Planta Eléctrica en dicha población.Artículo 3^o Las partidas de que tratan los artículos anteriormente mencionados serán incluidas en el Presupuesto de la Oficina de Fuerza y Luz, más vigencias con la Asociación al Departamento de Obras Públicas.

DECRETA:

Dada en Panamá, el 27 de diciembre de 1928. Se aprueba en todas sus partes el Contrato

celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía

El Presidente de la República, que a la letra dice:

Año número 15 de 1928. Entre los suscritos, a saber:

El Secretario de Estado, Secretario de Estado en el Despacho de Ha-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 113 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena una mejora en la Provincia del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Ordéñase la instalación de una planta de alumbrado eléctrico en la población de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién.

Artículo 2º Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedente, destíñase la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) que serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 114 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

sobre protección de la industria de lechería en el país.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La República considera empresa de utilidad pública la manufactura en el país, de mantequilla, queso y de todos aquellos otros productos derivados de la leche.

Artículo 2º Con la mira de fomentar la industria antes mencionada, el Poder Ejecutivo queda plenamente autorizado para conceder a las personas o compañías que formalmente lo soliciten, y por un plazo hasta de veinte años, lo siguiente:

a). La entrada libre del pago de toda clase de derechos de importación y consulares sobre la maquinaria, utensilios, envases, cajao, materias colorantes, etc., que sean necesarios para la fabricación y envases de la mantequilla, queso y demás productos derivados de la industria de la leche; y

b). La exoneración de todo impuesto nacional o municipal sobre las instalaciones, y los terrenos donde se construyan fábricas, pasadas, etc., y sobre los productos de las mismas, siendo presentadas las personas o compañías que reciban los beneficios, al señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.
El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

Gabri. productos exclusivos
30 rs.—16 pais.

o, a fin de que
EDICTO reglamentos sa-
El suscrito Alcalde Mí; y
Distrito de Los Pozos al pacameños,
general,

utorizado para au-

mentar el impuesto de introducción de todos aquellos productos similares a los elaborados por estas empresas, cuando estime que ello sea necesario para su protección y desarrollo.

Artículo 3º Deróganse las leyes y disposiciones vigentes que sean contrarias a lo dispuesto por la presente Ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Pa-

Domingo Lan-

do Distri-

una novela

series de

que así;

F. H. AROSEMANA

o y de

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT,

a es-

corrijo

encor-

el Co-

marcas

y que

LEY 115 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo

ati-

pa-

cali-

lo ue-

mo y

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo en la forma más conveniente para los intereses nacionales obra de prolongación del Muro de Retén de los terrenos de la hacienda, posición, desde el punto donde dicho muro termina actualmente hasta los terrenos del Trujillo y desde el tramo opuesto, en la costa Prieta, hasta la desembocadura del Río Matarnillo. Además, relleno entre el Muro y la tierra firme.

Artículo 2º Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Pa-

do

de

go

Diciembre 28 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 116 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede un auxilio a los Municipios de Capira y Balboa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un auxilio al Municipio de Capira, Provincia de Panamá, hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) para ser destinado exclusivamente a la construcción de una planta eléctrica para el servicio del alumbrado de la población cabecera.

Artículo 2º La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas tendrá a su cargo la construcción de la planta eléctrica de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Concédese un auxilio al Municipio de Balboa, Provincia de Panamá, de tres mil balboas (B. 3.000.00) para ser destinados a la reparación de las calles en la población de San Mi-

guel. Esta obra será llevada a cabo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a la presente ley ábrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de trece mil balboas (B. 13.000.00).

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

De gravámeresidente,
de obligado
combustible
también
ve. El Secretario,

RAUL JIMENEZ.

G. C. López García.

Decreto
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 28 de 1928.

Decreto
piso. Púltiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

Decreto
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 117 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se fomenta el cultivo del tabaco.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo fomentará el cultivo del tabaco por todos los medios posibles, sirviéndole de base para ello las disposiciones contenidas en las leyes 3º y 4º de 1925, en todo lo que sea aplicables.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Presidente,

Aprobado,

F. ARAIA A.

Por el El Secretario,

Justicia,

G. C. López García.

Decreto
ION
pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 28 de 1928.

Púltiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 118 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

Decreto
númer
as las
ales el
al de Co
canuel
ster de
istro
rmo

en la cual se disponen ciertas mejoras materiales en el distrito de Chorrera, y dotar de tierras a los moradores del Distrito de Arraiján y del Corregimiento de Puerto Caimito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la reconstrucción de la carretera que comunica la cabecera del Distrito de La Chorrera con Puerto Caimito y la construcción de un Muelle adecuado en dicho Puerto.

Parágrafo. El costo de esta obra será cubierto de los fondos comunes destinados a la construcción de carreteras nacionales y su ejecución se llevará a efecto de la manera que el Poder Ejecutivo juzgue más conveniente a los intereses nacionales.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que lleve a efecto la expropiación de tierras necesarias a juicio del mismo, para el funcionamiento y desarrollo de la población de Puerto Caimito, y del puerto del mismo nombre, y para que compre 300 hectáreas de terrenos para beneficio de los vecinos de la cabecera del Distrito de Arraiján.

Artículo 3º Vótase la suma de cuarenta mil (B. 40.000.00) balboas imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, Departamento de Obras Públicas, para la ejecución de todas las obras materiales ordenadas en el artículo 3º de la Ley 73 de 1924.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

Decreto
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 28 de 1928.

Púltiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 119 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan medidas de carácter fiscal, y se señala sueldo a los Cabos del Resguardo de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Queda exenta del pago del impuesto de introducción toda maquinaria inicial que se importe al país para instalaciones industriales o agrícolas.

Artículo 2º La maquinaria introducida al país bajo esta gracia, que sea reexportada antes de un año, pagará el cinco por ciento (5%) ad-valorem en calidad de impuesto.

Artículo 3º Los Cabos del Resguardo Nacional de la Provincia de Bocas del Toro, devengarán un sueldo de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales cada uno.

Artículo 4º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, vótase la suma de setecientos veinte balboas (B. 720.00), imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

Decreto
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
29 de Diciembre de 1928.

Púltiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 120 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el Contrato N° 15 de 1928, celebrado entre el Gobierno Nacional y la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato N° 15 de 1928 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía de Fuerza y Luz, que a la letra dice:

"Contrato número 15 de 1928. Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Ha-

cienda y Tesoro, en virtud de instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República y con anuencia del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Charles Freeman McMurray, en su carácter de representante legal de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" y en nombre de ella, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

"Primer. El Gobierno, teniendo en cuenta:

- 1º Que la Compañía Contratista ha sido declarada de utilidad pública;
- 2º Que la Nación es copartícipe en los productos brutos de la empresa; y
- 3º Que la empresa necesita con urgencia un lote de terreno de propiedad nacional para ensanchar una parte de sus servicios públicos,

CONVIENE:

En concederle a la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", a título de venta, el dominio de un lote de terreno situado en el Barrio del Chorrillo y a inmediaciones de los Cementerios de esta ciudad. Este lote forma parte del terreno llamado "Huerta del Rey". Sus linderos son los siguientes:

Oeste, terreno de propiedad de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", en el cual se halla la Planta de Gas; Este, Norte y Sur, terrenos nacionales de la "Huerta del Rey". La línea que constituye el lado Este del lote, corre paralela a la calle VEINTIUNA (21) OESTE, separada de ésta a una distancia de SESENTA Y SEIS (66) metros. DIMENSIONES: setenta (70) metros de frente por setenta (70) metros de fondo o sea una superficie de CUATRO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (4,900, m. c.). SEGUNDO: El precio del lote descrito es de DIEZ Y OCHO MIL BALBOAS (\$ 18,000.00) que el Gobierno tiene ya recibidos, por haberlos consignado a su orden en el BANCO NACIONAL. TERCERO: Este contrato necesita para su perfeccionamiento la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional. CUARTO: Cuando este Contrato sea aprobado de acuerdo con la cláusula que precede, será elevado a escritura pública para su inscripción en el Registro Público.

Hecho en doble ejemplar en Panamá a los once (11) días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

C. F. Mc Murray.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 11 de Junio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 121 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

sobre expropiación de terrenos en "El Volcán", Distrito de Bugaba.
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera la cantidad de 500 hectáreas de terreno en la región de "El Volcán", distrito de Bugaba, en la siguiente forma: 200 hectáreas alrededor de las lagunas que se encuentren en la propiedad denominada "Los Potreros del Volcán" y que se destinarán a un bosque nacional; y 300 hectáreas al oriente de las lagunas, para el establecimiento de una población, en el lugar más apropiado que determine el Agrimensor que ha de hacer la mensura;

Artículo 2º Inmediatamente después de sancionada ésta el Poder Ejecutivo contratará los servicios de un agrimensor para que haga los planos correspondientes;

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su publicación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 122 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 5º de 1928

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El tramo de carretera de que trata el inciso 2º de la Ley 5º de 1928, será construido hasta el Puerto de Pedregal, en la Provincia de Chiriquí, en vez de ser hasta la ciudad de David como lo establece la mencionada Ley.

Dada en Panamá a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 29 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 27 DE 1928

Entre los suscritos a saber: E. Adames V., Subsecretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Antonio Alberto Valdés, en su propio nom-

bre, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a). A conducir una o dos veces por semana los correos de esta ciudad designados a Chepilo, Corozal, Chepo y El Llano, en el Distrito de Chepo, y a traer los dirigidos aquí de esos mismos lugares, sujetándose a los reglamentos del Ramo.

b). A transportar a los lugares citados gratuitamente, a los miembros de la fuerza de Policía, Maestros de Escuelas y empleados de la Renta de Líquores, así como el material de Inspección Pública necesario en ellos.

Segundo. Como compensación por estos servicios, el Gobierno concede al Contratista permiso para comprar, libre de gravámenes, en Balboa, puerto de obligado arribo de su nave, el combustible, provisiones y útiles estrictamente necesarios para uso de esa nave.

Para la vigilancia del uso de esta concesión y al tenor del inciso 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 1925, el Contratista someterá previamente a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro los pedidos o compras que vaya a hacer en Balboa de los artículos a que esta concesión se refiere.

Tercero. El término de este contrato será de cuatro años, pero podrá rescindirse antes administrativamente si el Gobierno lo creyere indispensable.

Cuarto. Este contrato surtirá efectos una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Hicho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

E. ADAMES V.

El Contratista,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Panamá, 28 de Diciembre de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMANA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

E. ADAMES V.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Colombia acredita al doctor Manuel Antonio Carvajal con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al doctor Manuel Antonio Carvajal con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de Panamá y, requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3024

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3024.—Panamá, 20 de Diciembre de 1928.

En escrito de fecha 24 de Agosto del corriente año, el señor Justo Arosemena, en su propio nombre solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería nacional de su fabricación.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva POMPOMA, la cual se usa en los marbates, envolturas, artículos de propaganda y demás formas que se estiman convenientes, el dueño se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es la palabra POMPONIA como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor Justo Arosemena, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expedízase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 20 de Diciembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1867, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 1867

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1928.—Caducu: 20 de Diciembre de 1938.

FLORENCE HARMODIO AROSEMANA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3024, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Justo Arosemena, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería nacional de su fabricación que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este plegio, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Agosto de 1928 en la forma determinada por la ley, y

publicada en el número 5362 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Agosto de 1928.

Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva POMPONIA, la cual se usa en los marbates, envolturas, artículos de propaganda y demás formas que se estimen convenientes, el dueño se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es la palabra POMPONIA como queda dicho.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicite de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima SCHERING-Kahlbaum Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlin, Alemania, para distinguir en el comercio de los siguientes artículos: Remedios para curación, alivios y profilácticos para personas y animales. Productos químicos para usos medicinales y higiénicos. Preparaciones y drogas farmacéuticas (Sera). Vacunas. Preparaciones organoterapéticas, emplastos, vendas. Remedios para exterminar animales y plantas. Desinfectantes. Medios de conservación para vivieres. Aparatos útiles y accesorios de iluminación, calefacción de cocinar, de refrescar y de ventilación. Productos químicos para usos industriales científicos y fotográficos. Papeleras de fotografía, papeleras para impresiones. Placas fotográficas. Exterminadores de fuego. Soldaduras. Pasta para impresiones para uso de la dentistería, calzas. Tinturas, colores. Hojas metálicas. Barnices. Laca. Caucho, resinas Adhesivos, betún. Productos para la limpieza y conservación del cuero. Productos para aderezar y curtir. Pasta para fregar suelos. Aguas minerales, bebidas sin alcohol, aguas gaseosas, aguas de baño. Sales de baño. Sustancias de calefacción. Sustancias para iluminar. Cera y mantecas. Aceites para usos técnicos. Sustancias lubricantes. Bencina. Aparatos médicos, sanitarios de salvamento y para extinguir fuegos. Instrumentos y útiles para desinfectar y sus accesorios. Aparatos físicos, químicos, ópticos, de geodesia, náuticos, electrotécnicos. Balanzas, señales. Aparatos de registro, aparatos fotográficos. Instrumentos inflamables. Aceites de comidas y grasas. Alimentos nutritivos y para dieta. Malta, forraje. Utiles fotográficos, postales. Utiles y materiales de imprenta. Álbumes fotográficos. tintas. Colores para pintar. Perfumes, cosméticos, aceites, éteres, jabones. Productos para lavar y blanquear. Almidón. Preparaciones de almidón. Colores para ropa, quitamanchas. Preparaciones para quitar manchas de hierro. Preparaciones para limpiar y pulir (exceptuando el cuero). Amoladores. Materias. Fulminantes. Objeto, inflamables. Piezas de cobería. Municiones.

La marca consiste en las palabras distintivas

Schering-Kahlbaum

separadas por un pequeño guion, y se aplica en los efectos mismos, envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Acompañan todos los requisitos exigidos por la ley

Panamá, Diciembre 11 de 1928.

Julio Arjona Q.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panama, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, Carmelo Maggiori, domiciliado en esta ciudad, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio jabones de todas clases de fabricación nacional.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Standard

y se aplica en las barras de jabón, en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos que se estiman convenientes. Me reservo el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que se altere su carácter distintivo.

Acompañó los compradores de pago de los derechos fiscales y demás requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

Panamá, 5 de Diciembre de 1928.

C. Maggioli.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 77226, a favor de la EASTMAN KODAK COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, los detalles de la cual son:

1. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva

BROWNIE

2. Efectos que ampara: Ciertos aparatos fotográficos y accesorios, a saber: cámaras fotográficas; películas fotográficas, cajas para desarrollar, papel fotográfico para imprimir, estereoscopio, y equipos surtidos de fotografía consistente de cubetas, graduadores, prensas de imprimir, varillas de medir y tubos para probar;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, etícos, receptáculos, etc., que los contengan, y en las envolturas, de modo que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en cada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Notas: La marca ha sido usada en el negocio de los dulces desde el año de 1901.

6. Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca "KODAK".

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Latorre H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Diciembre de 1928.

As. 4652. Escritura 1291, de 30 del mes pasado, de la Notaria 2^a, por la cual Eusebio García S. constituyó hipoteca a favor de José Jicome sobre una finca en esta ciudad.

As. 4654. Escritura 1390, de 22 del mes pasado, de la Notaria 2^a, por la cual Domingo Díaz A. y otros vendieron a Julio Anzola y otro un lote

de terreno ubicado en este Distrito.

As. 4655. Oficio 1069, de esta fecha, del Juez 2^o Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre la renta de una casa de propiedad de Isaac Cooper ubicada en esta ciudad.

As. 4656. Oficio número 121 de hoy del Jefe de la Sección de Ingresos, Secretaría de Hacienda y Tesorería, por el cual comunica a esta Oficina que hasta la concurrencia de 28 balboas con 20 centavos se ha decretado embargo sobre los bienes

que poseen Roberto Ramírez de Diego As. 4657. Adición al asiento 4346 del Tomo 14 del Diario.

As. 4658. Escritura 703, de 8 de los corrientes, de la Notaria 1^a, por la cual se protocolizó dos contratos celebrados entre la Nación y Charles W. Northrop, sobre exploraciones mineras.

As. 4659. Escritura 704, de 8 de los corrientes, de la Notaria 1^a, por la cual Charles W. Northrop traspasa a la "Panama Gold Dredging Co." los contratos a que se refiere el anterior.

As. 4660. Escritura N° 7 de septiembre de 1928 otorgada ante el Consejo de Panamá en Jamás, por la cual Rosalio Mc. Nish concede un poder conferido a Charles E. Dowling.

As. 4661. Escritura 207, de 7 de los corrientes, otorgada ante el Consejo de Panamá en Nueva York, por la cual se constituye la sociedad denominada "Capital Administration Corporation of Panama".

As. 4662. Escritura 1374, de esta fecha, de la Notaria 2^a, por la cual la "Compañía Constructora Nacional" constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas ubicadas en este Distrito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, hoy 18 de diciembre de 1928.

As. 4663. Escritura número 65 de 22 de Octubre último del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Municipio de ese lugar vende a Ricardo Meléndez un solar situado en Aguadulce.

As. 4664. Oficio número 897 de 24 de Noviembre último, del Juez Primero Municipal de Colón, por el cual dicho funcionario ordena cancelar un embargo que pesa sobre una finca de Elías Ramos B.

As. 4665. Escritura número 1373, de 17 de este mes, de la Notaria Segunda, por la cual Isidro Herrera y Mercedes Sandoval constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4666. Escritura otorgada en la ciudad de Chicago el 20 de Julio de 1928, por la cual Armor Company confirió poder general a O. C. Haumann.

As. 4667. Escritura número 1370 de 14 de este mes, de la Notaria Segunda, por la cual Delia Lezra de Méndez y Matilde Rojas constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4668. Escritura número 728 de 17 de este mes, de la Notaria Primera, por la cual Rita Marín y Manuel Mercelino Caballero adicionan una escritura y Caballero traspasa a Augusto S. Boyd un crédito hipotecario.

As. 4669. Escritura número 1372, de 15 de este mes, de la Notaria Segunda, por la cual Catalina Francisco Williams de Gibbs constituye hipoteca a favor de Rosendo Uribe Gómez sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4670. Contrato celebrado entre Feliciano Vargas y José Domingo Rumbler, por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil.

As. 4671. Escritura número 523 de 17 de Enero de este mes de la Notaria de Colón, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido a favor de la Diócesis de Colón sobre un lote de terreno situado en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 19 de diciembre de 1928.

As. 4672. Telegrama de ayer, del Juez 1^o del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que a petición de Abelardo Herrera T. se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Gregorio González ubicada en Caibbre.

As. 4673. Escritura 1387, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual Joaquín Mández constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 4674. Escritura 1388, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual Bernardino Pouc C. constituye hipoteca a Hernán y C^o sobre una finca en esta ciudad.

As. 4675. Escritura 1388, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual Bernardino Pouc C. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4676. Oficio 373, de 17 de los corrientes, del Juez 4^o de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel Díaz D. sobre una finca en esta ciudad, para responder por la excarcelación de José Juan.

As. 4677. Escritura 1318, de 5 de los corrientes, de la Notaria 2^a, por la cual la "Panama Bella Vista Land Co." vende a Oficina R. & Chiari un lote de terreno en este Distrito y "The National City, Bank" cancela hipoteca.

As. 4678. Escritura 1384, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual la "Panama Bella Vista Land Co." vende a Oficina Hacera un lote de terreno en este Distrito y "The National City Bank" cancela hipoteca.

As. 4679. Escritura 1395, de esta fecha, de la Notaria 2^a, por la cual Julián de D. de Molina constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4680. Escritura 319, de 13 de los corrientes, de la Notaria de Colón, por la cual Luis F. Estévez vende a Benjamín Barnett una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4681. Escritura 522, de 15 de los corrientes, de la Notaria de Colón, por la cual Jacobo L. Salas vende a Manuel Echevarría una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4682. Escritura 1390, de esta fecha, de la Notaria 2^a, por la cual Angélica Corro Ferrán constituye hipoteca a favor de José Humberto Carbajal sobre varias fincas ubicadas en Bocquete.

As. 4683. Escritura 278, de 11 de los corrientes, de la Notaria de Chiriquí, por la cual E. Halphen y C^o cancelan hipoteca a favor de José Hué sobre varias fincas en Chiriquí y Hué constituye nueva hipoteca a favor de la mencionada sociedad.

As. 4684. Escritura 1391, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual Domingo Díaz A. y otro venden a Silvia D. de Díaz D. un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4685. Escritura 298, de abril de 1913, de la Notaria 1^a, por la cual Nicanor de Obaldía confió poder a Eduardo Navarro.

As. 4686. Escritura 524, de esta fecha, de la Notaria de Colón, por la cual se protocoliza un acta de la sociedad denominada "American Banana Company".

As. 4687. Escritura 1382, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual Peter Mc Kellar vende a Susan M. García un lote de terreno en este Distrito.

As. 4688. Escritura 1392, de ayer, de la Notaria 2^a, por la cual Peter Mc Kellar vende a Charles Hinckson un lote de terreno en este Distrito.

As. 4689. Escritura 623, de 10 del mes pasado, de la Notaria 1^a, por la

caul Apolinario Pérez vende a José L. Pérez parte de una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de diciembre de 1928.

Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Pedro Hansen constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Urs Chirikow y Jerome Mc. Farline.

As. 4091. Escritura 1403, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Demetrio Toral R. vende a Rosa E. M. de Salazar una finca en esta ciudad y Marion Rosa Yeyens hace una cancelación hipotecaria.

As. 4092. Escritura 1393, de ayer,

de la Notaría 2º, por la cual Demetrio Toral R. vende a Rosa E. M. de Salazar una finca en esta ciudad y Marion Rosa Yeyens hace una cancelación hipotecaria.

As. 4093. Copia del acta del re-

mato verificado el 4 de los corrientes en el Juzgado 3º de este Circuito, en el cual se adjudicaron a H. González Guill dos fincas de propiedad de Miguel Talavera C. ubicadas en el Distrito de Arraiján.

As. 4094 a 4098. Certificados nú-
meros 116, 117, 118, 119 y 120, ex-
pedidos por el Gobernador de la Pro-
vincia de Colón el 18 de los corrien-
tes en los cuales constan las razones
sociales "Law Yat Chong", "Lum
Yick Hin", "Lee Chow Yuen", "Chin
An Sing" y "Ho Chong Men", res-
pectivamente.

As. 4099. Escritura 1400 de ayer,
de la Notaría 2º, por la cual María
T. de López constituye hipoteca a
favor de José Jácome sobre una finca
en esta ciudad.

As. 4100. Escritura 345, de 8 del
mes pasado, de la Notaría de Chiriquí,
por la cual G. Tristán Jr. can-
cela hipoteca a A. Troetsch sobre una
finca en el Distrito de Bugaba.

As. 4101. Escritura 372, de 6 de
los corrientes, de la Notaría de Chiri-
quí, por la cual Alejandro Troe-
tsch vende a Rodolfo A. Troetsch
una finca ubicada en el Distrito de
Bugaba.

As. 4102. Escritura 77, de 15 de
los corrientes, de la Notaría de Los
Santos, por la cual Roldán Arboleda
vende a Efraín Pérez un lote de ta-
rreno en esta ciudad.

As. 4103. Escritura 1571, de 15
de los corrientes, de la Notaría 2º,
por la cual Tomás Arias hace un
préstamo adicional a Isidro E. Cooper
sobre una finca en esta ciudad.

As. 4104. Escritura 650, de 13 de
los corrientes, de la Notaría de Chiri-
quí, por la cual la Nación expone
derecho gratuito a favor de Emirita
Ceballos y otra sobre un lote de ter-
reno ubicado en el Distrito de Bo-
rigüena.

As. 4105. Escritura 228, de 17 de
Julio de este año, de la Notaría de
Chiriquí, por la cual Nicolás Moreno
vende a Modesto Lezcano una finca
ubicada en el Distrito de Boquerón.

As. 4106. Escritura 622, de 29 de
Mayo de este año, de la Notaría 2º,
por la cual la Nación vende a José
Parrá un lote de terreno en el Cor-
regimiento de Juan Diaz.

As. 4107. Escritura 624, de 29 de
Mayo de este año, de la Notaría 2º,
por la cual la Nación vende a Luis
Parrá un lote de terreno en el Cor-
regimiento de Juan Diaz.

As. 4108. Adición al asiento
4705, anterior.

As. 4709. Escritura 1408, de ayer,
de la Notaría 2º, por la cual se pro-
tocoliza un contrato celebrado entre
el Gobierno Nacional e Isaac Levy
Maduro Jr. sobre explotación de mi-
nas.

As. 4710. Escritura 1404, de esta
fecha, de la Notaría 2º, por la cual
Robert Peter Dixon vende a Carlos
Borcard un lote de terreno en esta
ciudad.

As. 4711. Escritura 1403, de esta
fecha, de la Notaría 2º, por la cual
Elias Zakay y otros hacen unas de-
claraciones con respecto a la socie-
dad denominada "Elias Zakay y C° Ltd".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 la tarifa.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se paga a la renta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nómina o cuotas que se traiden al De-pacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GASQUIN DURAN.

S. I. C. F. S.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por este medio se cita al señor Gui-
berino Harris para que comparezca
dentro del término de treinta días,
a estar a derecho en la demanda de
divorcio que le ha promovido su es-
posa, señora Griselda Cardoze de
Harris, ante el Juzgado Primero del
Circuito de Panamá. Se le advierte
que si no comparece dentro del término antes dicho, se le
nombra defensor de ausente con
quien se seguirá el juicio mencio-
nado.

Panamá, Encro 4 de 1929.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Cir-
cuito de Colón,

Cita a Winifred Mary Keating para
que por si o por medio de apoderado
comparezca a este tribunal a ser
notificada de la demanda de di-
vorcio que contra ella ha propuesto
Victor Richard Fisher, advirtiéndole
que si no se presentare dentro
del término de treinta días hábiles,
se le nombrará un defensor con
quien se continuará en juicio.

Fijado hoy, once de enero de mil
novecientos veintinueve, en lugar pú-
blico de la Secretaría de esta Ju-
zgado, por un término de treinta días
hábiles.

SILVIO VASQUEZ.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Cir-
cuito de Colón,

Cita a Judas Turstenberg, natural
de Rusia, ciudadano argentino, para
que por si o por medio de apoderado
se presente a este Juzgado a ser
notificado de la demanda de divorcio
que le ha propuesto Chona Igaz, ad-
virtiéndole que si no comparece
dentro del término de treinta días
hábiles, se le nombrará un defensor
con quien continuará el curso del
juicio.

Fijado hoy, tres de enero de mil
novecientos veintinueve, en lugar pú-
blico de la Secretaría por un término
de treinta días hábiles.

SILVIO VASQUEZ.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 81

El suscrito Juez Segundo del Circuito

de Chiriquí,

Cita y emplaza a Rafael Picado,
de generales desconocidas, para que
se presente a este Tribunal, en el
término de treinta días más el de la
distancia, costados a partir de la
última publicación de este edicto en
un periódico oficial, para que esté
a derecho en el juicio que se le ha
abreto por el delito de Hurto, inci-
diendo con auto de proceder fijado
el veintiséis de noviembre de mil no-
vecientos veintimil.

Se advierte al enjuiciado que será
declarado rebelde y que sufrirá las

consecuencias a que hubiere lugar
según la ley, si no atendiera la ci-
tación que por este medio se hace.

Exítese a todos los habitantes de
la República para que manifiesten
el paradero del reo, se pone de ser
juzgados como encubridores, si a sa-
bendas no lo hicieren, salvo las ex-
cepciones de que trata el artículo
2905 del Código Judicial; y se re-
quiere a las autoridades políticas y
judiciales para que procedan a la
captura del encusado o la ordenen.
Por tanto se fija este edicto en lugar
visible de la Secretaría del Tribunal
y copia de él se la remite al señor
Editor de la GACETA OFICIAL para
su publicación por cinco veces conse-
cutivas.

Dado en David, a los tres días del
mes de Diciembre de mil novecientos
veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Ca-
ballero, se encuentra depositado des-
de esta fecha, una yegua mula, y dos
potrillos, uno azulón, y otro color
calabaza, sin marcas ambas de nin-
guna clase. Estos animales tienen
como tres años de edad pastando en el
"Hato del Socó", sin conocerlo due-
ño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 1601 del C. Administrativo,
se fija el presente aviso en lugar vi-
sible del Despacho para que todo el
que se crea o tiene derecho a los ani-
males mencionados se presente a re-
clamarlos oportunamente dentro de
estos treinta días siguientes.

Pasado este término y si nadie se
ha presentado a hacer reclamo, los
animales serán vendidos, previo a-
valúo, en almoneda pública por el
señor Tesorero Municipal en las con-
diciones establecidas por el artículo
1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a
la GACETA OFICIAL para su publica-
ción en ella para los fines consigna-
dos.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDINA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Poquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelaria
Guevara vecino de Las Tablas, y
por temporadas en el Corregimiento
de La Laguna, dentro de esta jurisdicción,
se encuentra depositado un toro,
de color negro fuldi-blanco señalado
en las orejas con tizones y ravisa-
cada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un
año se unió a los ganados del señor
Candelaria Guevara sin que le haya
sido posible recoger alguno, para sa-
ler quien sea su dueño, y mucho me-
nos hacerlo apartar de dicha ganado.

El citado animal ha sido denuncia-
do por el mismo señor Guevara ante
esta Alcaldía, como bien vacante y
sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dis-
puesto en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo, se fija
el presente aviso en lugar público de
esta oficina y copia de él, se remite
al señor Secretario de Gobierno y

GACETA OFICIAL

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será quemado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocri, Noviembre 5 de 1928.
El Alcalde.

JOSÉ MATILDE ACHURRA.

El Secretario,
Jesús María Achurra.
30 vs.—5

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Volarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:



al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encuentra vagando por el lugar de La Sabaneta de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—5

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Bugala al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alcántara se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja Izquierda color amarillo oscuro fuligineo, este animal se encontró vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal si lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno sera vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.
El Alcalde,

PEDRO LASONDE A.

El Secretario,

30 vs.—13

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco más o menos, completamente morenita la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marañón, en un cercado de Sebastián Tejeira con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina, como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que hasta reclamo alguno que acatar se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Horconcitos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—13

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color rosco, sin cola, curvilinear, de buen tamaño, marcada a fuego así en la púmpa derecha a fuego con los KK; y en la púmpa izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un tercio, como de seis u siete meses de edad, rosco y curvilinear, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos somerjones han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Moririna", hace más de un año y sin dueño conocido.

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MÁLIZA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancita alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—16

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guinard, vecino de Chorcha, se encuentra depositada una yegua colorada-criolla, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del iudo quebrado.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines consignados.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—18

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vásquez se encuentra depositada una vaca de talla regular, de color oscuro, desprovista de cuernos, y marcada a fuego así en el costillar del lado derecho y arca del muslo lado respectivamente (B-2).

Este animal fue denunciado por el señor José Bello por encontrarse vagando en el lugar de Minayas hace como tres meses sin conocimiento de su dueño.

El escrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMÉTRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Fino.

30 vs.—28

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landau Cid, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla clara, sin marca de ninguna clase y señalada con sangre así: en una oreja un poquito por debajo y de la otra encima un resaque en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landau Cid y José Gutiérrez, por considerarse perteneciente hace más de seis años al Corregimiento de Calidera, con los granados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expuesto semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928.

El Alcalde,

Domingo Márquez.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Celestino Moreno se encuentra depositada una yegua de color blanco cendrón, como de ocho años de edad poco más o menos, marcada a fuego así: en la pata izquierda, T y en la derecha así: J, y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Moreno por encontrarse vagando y haciendo daños en las tierras de caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTÍN MÁLTZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—30